

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 047-06

**QUE OTORGA CONCESION Y LICENCIA A COMUNICACIONES EVANGELICAS RAICES, INC. PARA EL USO DE LA FRECUENCIA 98.3 MHZ PARA OPERAR SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA EN EL DISTRITO MUNICIPAL LA LAGUNA DE NISIBON, DEL MUNICIPIO DE HIGUEY, PROVINCIA LA ALTAGRACIA.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de concesión y licencia presentada al Consejo Directivo del **INDOTEL** por la asociación sin fines de lucro **COMUNICACIONES EVANGELICAS RAICES, INC.**

### **Antecedentes.-**

1. En fecha seis (6) de febrero del año dos mil (2000), **COMUNICACIONES EVANGELICAS RAICES, INC.**, dirigió una comunicación al **INDOTEL**, mediante la cual solicitó una Concesión y Licencia para operar una estación radiodifusora en el Distrito Municipal La Laguna de Nisibón, del Municipio de Higüey, provincia La Altagracia;
2. En fecha primero (1ro) de septiembre del año dos mil (2000), **COMUNICACIONES EVANGELICAS RAICES, INC.**, remitió una nueva comunicación al **INDOTEL**, mediante la cual reiteró su solicitud de Concesión y Licencia para operar una estación radiodifusora en La Laguna de Nisibón, con una cobertura para la referida localidad en el Municipio de Higüey;
3. En fecha quince (15) de noviembre del año dos mil (2000), la Confraternidad de Pastores e Iglesias Pentecostales de Miches, (**COMPASIPEMI**), dirigió una comunicación al **INDOTEL** en respaldo y apoyo a **COMUNICACIONES EVANGELICAS RAICES, INC.**, en su proyecto de instación de “medios de comunicación” en Los Sumideros de Nisibón, en Higüey.

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), LUEGO DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que **COMUNICACIONES EVANGELICAS RAICES, INC.** es una institución sin fines de lucro cuya misión es transmitir el mensaje del Evangelio, difundir sanas doctrinas bíblicas, trabajar por el mejoramiento espiritual y contribuir a la educación moral e intelectual de la sociedad;

**CONSIDERANDO:** Que a la solicitud de asignación de frecuencia presentada por **COMUNICACIONES EVANGELICAS RAICES, INC.** se anexaron las informaciones legales, técnicas, económicas y financieras de conformidad con el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que con motivo de la solicitud presentada, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del otorgamiento de las autorizaciones requeridas, obteniendo los informes correspondientes;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con la letra “g” del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, “garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”;

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, “el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”;

**CONSIDERANDO:** Que la referida Ley establece en su artículo 24.1, que “el órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones, salvo en los casos de emergencia justificada ante el órgano regulador; exceptuando de este procedimiento las instituciones del Estado y aquellas autorizadas a operar sin fines de lucro, así como las instituciones religiosas reconocidas por el Estado y que actúan en virtud a lo establecido por el artículo 8 de la Constitución de la República”, como es el caso de la especie;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 19.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana dispone que “cualquier persona jurídica interesada en prestar u operar un servicio público de telecomunicaciones, ya sean estos servicios portadores, finales o de difusión, deberá obtener una Concesión”;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del supraindicado Reglamento, las instituciones religiosas reconocidas por el Estado que deseen operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso de espectro radioeléctrico deberán obtener una Licencia sin necesidad de concurso público;

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento del Servicio del Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, “Las instituciones del Estado, las instituciones autorizadas para operar sin fines de lucro y las instituciones religiosas reconocidas por el Estado se exceptúan del procedimiento de concurso anteriormente indicado, en virtud de las disposiciones de la Ley. Para obtener una concesión y las licencias correspondientes, estas instituciones deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para operar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana”;

**CONSIDERANDO:** Que la gerencia de Radiodifusión rindió un informe a la gerencia de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**, con motivo de la solicitud de Concesión y Licencia para operar una estación de radiodifusión en el Distrito Municipal La Laguna de Nisibón, Municipio de Higüey, provincia La Altagracia, presentada por **COMUNICACIONES EVANGELICAS RAICES, INC.**, en el cual se indica que la frecuencia 98.3 MHz, analizando la información técnica y visto que la potencia a utilizar es de doscientos cincuenta (250) vatios con una altura de antena de ciento veinte (120) pies, no presenta objeción para la asignación solicitada;

**CONSIDERANDO:** Que el departamento de Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER) rindió un informe a la gerencia de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**,

en virtud de la solicitud de frecuencia realizada por **COMUNICACIONES EVANGELICAS RAICES, INC.** en el cual se indica que la frecuencia 98.3 MHz no tendría problemas de interferencias en caso de ser asignada;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** consultó a reconocidos líderes de la comunidad evangélica de la Provincia la Altagracia, tanto del Municipio de Higüey como del Distrito Municipal de la Laguna de Nisibón, a fin de que aportaran referencias sobre la labor de **COMUNICACIONES EVANGELICAS RAICES, INC.**, dando todos los consultados buenas referencias de la misma, y manifestando además la necesidad de su instalación, la cual la comunidad está esperando;

**CONSIDERANDO:** Que la solicitud de Concesión y Licencia presentada por la **COMUNICACIONES EVANGELICAS RAICES, INC.** cumplió con las disposiciones requeridas por los artículos 6, 20 y 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que al tratarse de una asignación por vía directa a una entidad sin fines de lucro, el otorgamiento de las autorizaciones aquí tratadas deben estar condicionadas a la obligación resultante del artículo 19.8 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en lo relativo a la prohibición de difundir publicidad comercial alguna, so pena de revocación de la autorización de que se trata;

**VISTA:** La solicitud de Concesión y Licencia de la **COMUNICACIONES EVANGELICAS RAICES, INC.**, depositada en el **INDOTEL** en fechas seis (6) de febrero y primero (1) de septiembre del año dos mil (2000) y sus anexos;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada, en sus disposiciones citadas;

**VISTOS:** Los informes internos del **INDOTEL** elaborados con ocasión de la solicitud presentada por **COMUNICACIONES EVANGELICAS RAICES, INC.**,

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE  
LAS TELECOMUNICACIONES, EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** Concesión y Licencia por el período de veinte (20) años a favor de **COMUNICACIONES EVANGELICAS RAICES, INC.** para la operación de una estación radiodifusora en la frecuencia **98.3 MHz**, en el Distrito Municipal de La Laguna de Nisibón, en el Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto por la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en

Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y el Reglamento de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, con los parámetros que se indican a continuación:

<b>NOMBRE</b>	<b>FRECUENCIA CENTRAL</b>	<b>ANCHO DE BANDA</b>	<b>ZONA DE COBERTURA</b>	<b>POTENCIA DE TRANSMISION</b>
<b>COMUNICACIONES EVANGELICAS RAICES FM</b>	<b>98.3 MHz</b>	<b>200 KHz</b>	<i>Distrito Municipal La Laguna de Nisibón, Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia</i>	<b>250 Vatios</b>

**SEGUNDO: OTORGAR** un plazo de seis (6) meses calendario, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, para la instalación del transmisor y demás equipos de transmisión de la estación radiodifusora, debiendo notificarlo al **INDOTEL** dentro del indicado plazo, a fin de que los funcionarios de inspección de este órgano regulador puedan realizar las comprobaciones y verificaciones necesarias para garantizar el óptimo funcionamiento del espectro, como condición previa e indispensable para el inicio de las transmisiones a través de la citada frecuencia.

**TERCERO: DISPONER** que la estación radiodifusora deberá operar dicha frecuencia con una potencia máxima de doscientos cincuenta (250) vatios.

**CUATRO: DECLARAR** que la frecuencia que se autoriza a operar mediante la presente Resolución podrá ser cambiada o sustituida por el **INDOTEL** en cualquier momento, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico así lo ameriten.

**QUINTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con **COMUNICACIONES EVANGELICAS RAICES, INC.** el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

**PÁRRAFO:** De manera especial, dicho contrato deberá contener la prohibición a la difusión de publicidad comercial alguna a través de la referida emisora, disponiendo que la comprobación de ésta práctica implicará la revocación inmediata del título de concesión otorgado mediante esta decisión.

**SEXTO: DECLARAR** que el Contrato de Concesión a ser suscrito con **COMUNICACIONES EVANGELICAS RAICES, INC.** entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**SÉPTIMO: ORDENAR** la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de **COMUNICACIONES EVANGELICAS RAICES, INC.**, que refleje la autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**OCTAVO: ORDENAR** la notificación de esta Resolución a **COMUNICACIONES EVANGELICAS RAICES, INC.**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil seis (2006).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo